



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

**Quibdó**

NIT. 891680011-0

**384**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS \_\_\_\_\_ DE 2019

( 18 DIC 2019 )

**CONTRATISTA** SERVICIOS – SEGURIDAD Y PROTECCION S.A.S

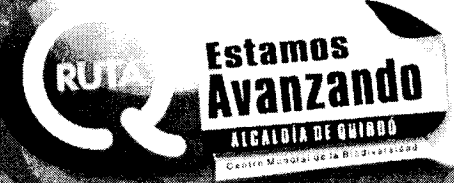
**CONTRATANTE** MUNICIPIO DE QUIBDÓ

**OBJETO** ASISTENCIA EN PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ COMO ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA IDENTIFICACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA JUVENIL Y EL RECLUTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ”.

**VALOR** NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 99.950.000) M/TE

**DURACIÓN** DIEZ (10) DIAS

Entre los suscritos a saber: **MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 54.256.377 de Quibdó actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDESA (E)**, encargada mediante decreto N° 0216 del 02 de septiembre de 2019, actuando como representante legal de este Ente Territorial, con Nit. 891680011-0 quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**; y por la otra **SERVICIOS – SEGURIDAD Y PROTECCION S.A.S**, con NIT: 900863796-1 representado por **DARLEI ROMAÑA PALACIOS**, actuando en su propio nombre y representación legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento; que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones: 1). Que la Alcaldía del Quibdó, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, adelantó a través del Portal de Contratación <http://www.colombiacompra.gov.co>, el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía N° 134 de 2019, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 120 del 18 de diciembre de 2019, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ASISTENCIA EN PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ COMO ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA IDENTIFICACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA JUVENIL Y EL RECLUTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, estudios previos y ficha técnica de la Selección Abreviada de Menor cuantía N° 134 de 2019- anexo ficha técnica que hace parte integral del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente: 1. Realizar el desarrollo del **ASISTENCIA EN PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ COMO ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA IDENTIFICACIÓN Y ERRADICACIÓN DE**



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Carrera Segunda No 24A - 32. Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.



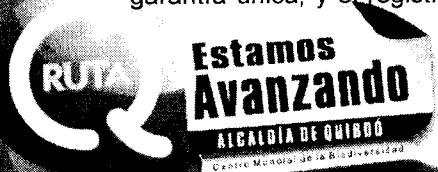
ALCALDÍA MUNICIPAL DE

**Quibdó**

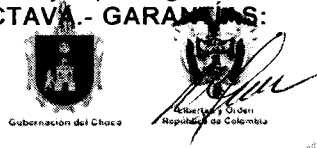
SECRETARIA GENERAL

**384**

LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA JUVENIL Y EL RECLUTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, de acuerdo a las instrucciones dada por el supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos en la presente contratación. 2. Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido dentro del desarrollo del ASISTENCIA EN PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ COMO ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA IDENTIFICACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA JUVENIL Y EL RECLUTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, durante la ejecución del mismo. 3. Asumir la totalidad de los costos de transporte, laborales, operativos, y demás gastos ocasionados con la entrega de los bienes suministrados, los cuales se entienden incluidos en el valor del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. 4. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 5. Cumplir con todas las obligaciones que conste en la propuesta y las que señale el supervisor inherente al objeto del contrato y/o para su mejoramiento. 6. Cumplir con todas las obligaciones señaladas en la invitación pública y con todo lo ofrecido en la propuesta y las demás que correspondan al objeto y naturaleza del presente contrato y que sean requeridas por el Municipio a través del supervisor. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitar las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas. c) verificar el cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos y en la propuesta presenta por el contratista. d) Las demás que sean necesarias. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 99.950.000) M/TE**, incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Quibdó pagará al contratista el valor total del contrato, es decir el 100%, previa presentación de: 1) Certificación de recibo a satisfacción del informe de las actividades realizada, suscrito por el supervisor. 2) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 3) Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO DE QUIBDÓ pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo los rubros, del presupuesto de rentas de la vigencia fiscal de 2019, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 02361 del 02 de diciembre de 2019, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Quibdó. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a realizar el objeto contractual es de hasta diez (10) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de pólizas, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a realizar el objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Alcaldía Municipal de Quibdó. **PARAGRAFO:** El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable, o como consecuencia de la adición de su valor, la cual no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, también podrá prorrogarse en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única, y el registro presupuestal, si fuere el caso. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:**



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Carrera Segunda No 24A - 32. Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

Quibdó

SECRETARIA GENERAL

384

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del Contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y ocho meses más. **b) Garantía de buena calidad de los productos:** Para garantizar la calidad de los productos e insumos, se deberá establecer una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO.-** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique la ALCALDÍA MUNICIPAL. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Quibdó, quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 1474 de 2011. **1.** Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2.** Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y ficha técnica. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, ficha técnica y en la propuesta presentada. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6.** Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIPAL. **11.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **12.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **13.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **14.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **15.** Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **16.** Las demás necesarias para el cabal ejecución del presente contrato.

CLAUSULA



Gobernación del Chocó



República de Colombia

*Quibdó productivo, territorio competitivo!*

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**Quibdó**

SECRETARIA GENERAL

306

**DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el visto bueno del supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **PARÁGRAFO.** En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptara las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. **PARAGRAFO.** El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. **PARAGRAFO.** El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o derogue, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15)

RUTA

**Estamos Avanzando**

ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Centro Municipal de la Biodiversidad

*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Gobernación del Chocó



República de Colombia

Carrera Segunda No 24A - 32. Teletax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



días calendario, contados a partir de la comunicación del acto que así lo ordena. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuota pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PUNICIONARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas.

**PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarará la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá mérito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren

**CLAUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

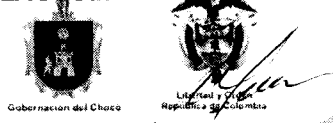
**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

**PARAGRAFO:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente.

**CLAUSULA VIGESIMA**



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

**Quibdó**

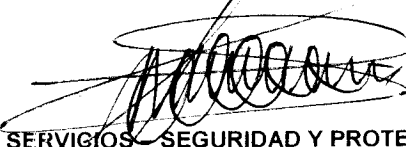
SECRETARIA GENERAL

**384**

**TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Registro Presupuestal; b) El pliego de condiciones con sus anexos c) Propuesta del contratista; d) Acta de Inicio, e) Demás documentos emanados del proceso de selección abreviada y de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 la Alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la expedición del Certificado de Registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SÉXTA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. Dado en Quibdó a los,

18 DIC 2019

  
**MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO**  
 Alcaldesa (e) de Quibdó

  
**SERVICIOS SEGURIDAD Y PROTECCION S.A.S**  
 NIT: 900863796-1  
**DARLEY ROMAÑA PALACIOS**  
 Representante Legal  
 Contratista



*Quibdó productivo, territorio competitivo!*



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden  
República de Colombia

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.  
 Correo-e: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co), Quibdó - Chocó.